

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5792 Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 10 de noviembre de 2005, aprobando inicialmente el reglamento de honores y distinciones, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo quedó elevado a definitivo, en fecha 9 de febrero de 2006.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público para general conocimiento el Reglamento aprobado, cuyo texto es el siguiente:

“Exposición de motivos.

El presente Reglamento tiene su base en la necesidad de articular una normativa que regule los distintos honores y distinciones que podrá conceder el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, así como el procedimiento a seguir.

La concesión de distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin ninguna precipitación, y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos, que puedan menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se tengan. En definitiva, subyace aquí la necesidad de preservar la seguridad jurídica en todas las actuaciones del Ayuntamiento, así como clarificar el procedimiento que da lugar al otorgamiento de distinciones. Éste es el espíritu de la norma aquí presente, clarificar, armonizar y regular un procedimiento de suma importancia: los reconocimientos públicos por actos y comportamientos loables, ya sea por parte de personas físicas o por personas jurídicas.

El Reglamento de Honores y Distinciones se dicta al amparo de Constitución Española de 29 de Diciembre de 1978, la Ley Básica de Régimen Local de 1985 de dos de Abril, y los artículos 189 a 191 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.

TÍTULO I

TÍTULOS, DISTINCIONES Y HONORES.

Artículo 1. Se reconocen, crean u ordenan como distinciones de la Ciudad de Caravaca de la Cruz, que su Ayuntamiento podrá otorgar, los Títulos de Hijo Predilecto de la Ciudad de Caravaca de la Cruz, de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Caravaca de la Cruz, Concejal Honorario de Caravaca de la Cruz. Asimismo se establecen el Escudo de Oro de la Ciudad de Caravaca de la Cruz; la Medalla de Oro de la Ciudad de Caravaca de la Cruz, la Medalla de Plata de la Ciudad de Caravaca de la Cruz y la Medalla de Bronce de la Ciudad de Caravaca de la Cruz; la Medalla de Mérito de la Ciudad de Caravaca de la Cruz; el Diploma al Mérito por la Ciudad de Caravaca de la Cruz; la Denominación de una Calle de la Ciudad de Caravaca de la Cruz y su rotulación con un nombre del que se desea

que quede constancia pública. Como honor especial se podrá dar a destacados visitantes el título de Huésped de Honor de la Ciudad de Caravaca de la Cruz y efectuar la entrega de las Llaves de la Ciudad de Caravaca de la Cruz.

Artículo 2. Para el otorgamiento de estas distinciones y honores se considerarán las cualidades excepcionales que concurren en quiénes se galardone, los servicios prestados a Caravaca, los méritos y las circunstancias singulares que les hagan acreedores de que se les de pública gratitud y satisfacción por la Ciudad, todo lo cual se hará constar en el correspondiente expediente.

Artículo 3. La concesión de distinciones y honores, cuando se refiera a personas, podrá hacerse en vida de los homenajeados o en su memoria, a título póstumo de su fallecimiento.

Artículo 4. Se hará constar el acuerdo del otorgamiento de la distinción transcribiendo el texto en un pergamino en el que figurará en el anverso el Escudo de la Ciudad de Caravaca de la Cruz, según modelo tradicional, y el texto firmado por el Excelentísimo Señor Alcalde y sellado con el sello de la Ciudad, y en reverso, la Certificación, expedida por el Secretario General.

Artículo 5. Para la concesión del título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Caravaca de la Cruz será requisito ser caravaqueño o tener concedido el título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Caravaca de la Cruz y no deberán coincidir, en vida, en número mayor a cinco distinguidos.

Artículo 6. El Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Caravaca de la Cruz podrá otorgarse a quiénes no sean caravaqueños, ya sean españoles o extranjeros. No deberán coincidir, en vida, en número superior a diez distinguidos.

Artículo 7. El nombramiento de Concejal Honorario de Caravaca de la Cruz no otorgará en ningún caso facultades de gobierno o de administración en el Municipio de Caravaca, pero sí podrán habilitar para poder ostentar funciones representativas que se podrán ejercer fuera del término municipal de la Ciudad. Su número, en vida, quedará limitado al máximo de un tercio de miembros de la Corporación Municipal. Para su concesión se tendrán en cuenta cualidades que merezcan un reconocimiento en relación directa con la ciudad de Caravaca y con su Ayuntamiento. Para conceder tal distinción a extranjeros será necesaria la autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Exteriores.

Artículo 8. El Escudo de Oro de la Ciudad de Caravaca se podrá conceder a Jefes de Estado que visiten la Ciudad de Caravaca y a los que el Ayuntamiento reciba como visita oficial a la Ciudad.

Artículo 9. La Medalla de Oro de la Ciudad de Caravaca, como distinción que premia relevantes méritos a la Ciudad, podrá ser concedida anualmente y como máximo en número a una, la Medalla de Plata en de dos, y la Medalla de Bronce en número de tres.

Artículo 10. La Medalla de Mérito por la Ciudad de Caravaca se concederá por excepcionales méritos en relación con la ciudad de Caravaca de la Cruz, por su trabajo y los resultados del mismo.

Los funcionarios municipales que hubiesen prestado veinte años consecutivos de servicio, con felicitación expresa del Ayuntamiento Pleno con constancia en su expediente y sin ninguna falta o sanción que constase en el mismo, tendrán derecho a la concesión de la Medalla de Bronce al Mérito de la Ciudad de Caravaca. El personal laboral poseerá el mismo derecho a los veinte años de servicio.

Los funcionarios municipales que se jubilen tendrán derecho, tras su jubilación, a la concesión de la Medalla de Plata al Mérito de la Ciudad de Caravaca, y si la tuviesen concedida anteriormente se les podrá otorgar en su calidad la de Oro.

Artículo 11. El Diploma al Mérito por la Ciudad de Caravaca se concederá preferentemente a asociaciones, sociedades o personas que hubieran desarrollado en forma continua un trabajo que beneficie a la Ciudad de Caravaca contribuyendo a su mejora o a mantener su carácter propio.

Artículo 12. La Denominación de una Calle de la Ciudad de Caravaca se hará con la finalidad de dejar constancia pública de las personas, asociaciones o entidades que han contribuido en su pasado o en el presente con una actividad total o resaltante a la ciudad de Caravaca de la Cruz. En el caso de que se realice a favor de personas vivas se procederá al trámite de exposición pública.

Artículo 13. Con la sola excepción del Jefe de Estado Español y de otros Jefes de Estado no deberán otorgarse honores o distinciones a personas que desempeñen cargos en las Administraciones y no podrán adoptarse acuerdos respecto a los cargos en las Administraciones respecto a los cuales se encuentre la Corporación en relación de función o de servicio y mientras subsistan estos motivos. En ningún caso podrán ser concedidos a los Señores Corporativos Municipales de Caravaca mientras se encuentren en el ejercicio de su cargo.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE DISTINCIONES Y HONORES.

Artículo 14. Para la concesión de los honores y distinciones se tramitará un expediente con fases de incoación, instrucción y resolución. En el mismo se hará constancia expresa de cuantos méritos o deméritos se pudiesen apreciar.

La instrucción y propuesta de resolución de los expedientes se realizará por una Comisión Especial integrada por un Representante de cada Grupo Corporativo, y presidida por el que de entre ellos designe el Sr. Alcalde, asistida por el Secretario General o funcionario en quien delegue.

Artículo 15. La incoación del expediente corresponderá al Pleno de la Corporación, a propuesta del Excmo. Sr Alcalde y oída la Junta de Portavoces.

Adoptado el acuerdo de incoación, se remitirá a la Comisión Especial regulada en el artículo anterior.

Artículo 16. La instrucción del expediente a que se refiere el artículo anterior, se practicará recopilando cuanta información se considere posible y necesaria sobre los méritos y deméritos que concurren en el proyecto, elevando, en el plazo máximo de treinta días, propuesta al Excmo. Sr. Alcalde, quien acordará su exposición al público mediante Edicto si la propuesta fuese favorable, efectuándose su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante quince días, en que estará expuesto al público y a disposición de todos los ciudadanos.

Si la propuesta fuese desfavorable se elevará al órgano Corporativo que acordó la incoación para que pueda, en su caso, acordar el archivo de las actuaciones.

Artículo 17. Transcurrido el plazo de exposición al público y unidas al expediente cuantas adhesiones o reclamaciones se formulen al mismo, se elevará con el correspondiente dictamen al Ayuntamiento Pleno. El acuerdo de aprobación deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de

sus miembros. En el supuesto de no recaer acuerdo favorable se archivarán las actuaciones.

Artículo 18. En el supuesto de que el expediente de denominación de calle vaya a ser resuelto favorablemente, se pedirán antecedentes a efectos de concretar la calle o vía pública asignada.

Artículo 19. La concesión del Título de Huésped de Honor de la Ciudad de Caravaca se hará por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde oída la Junta de Portavoces, que se publicará mediante Edicto y se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, atendiendo a consideración de cualidades excepcionales que concurren en visitantes o invitados que acudan a la Ciudad con carácter oficial. De este Decreto se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su conocimiento.

Artículo 20. Las Llaves de la Ciudad de Caravaca se entregarán a Jefes de Estado que se reciban en visita oficial a la Ciudad, por el Excmo. Sr. Alcalde y a su llegada a la misma. Se concederá por acuerdo del Ayuntamiento Pleno ó en caso de urgencia, por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde oída la Junta de Portavoces, que se hará público mediante Edicto que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Acudirá a este acto la Excmo. Corporación Municipal en Pleno.

Artículo 21. En casos excepcionales, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y a propuesta de Sr. Alcalde oída la Junta de Portavoces, se podrá acordar conceder a un visitante el carácter de Huésped de Honor y los honores, que concede la Ciudad a los Jefes de Estado con la concesión y entrega de las Llaves de la Ciudad de Caravaca. De concederse por Decreto, se oirá previamente a la Junta de Portavoces, y se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su conocimiento.

Artículo 22. Los actos de concesión de cualquier honor o distinción tendrán, en todo caso, el carácter de públicos.

Artículo 23. Los diseños de las Medallas, Diplomas, etc. se atenderán a las formas tradicionales con que se realizan habitualmente, siendo aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y se incorporarán posteriormente al texto de este Reglamento.

TÍTULO III

DEL REGISTRO DE DISTINCIONES

Artículo 24. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento. El libro se dividirá en tantas secciones como menciones honoríficas se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 25. En cada una de las secciones anteriores se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta, y, en su caso, la de su fallecimiento.

TÍTULO IV

DE LA REVOCACIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 26. Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios al Municipio de Caravaca o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

Artículo 27. La revocación en todo caso necesitará de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.-

Una vez publicado íntegramente, dicho Reglamento, entrará en vigor, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dicha disposición podrá interponerse por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (Arts. 25 10.B), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Caravaca de la Cruz, 20 de junio de 2016.—El Alcalde, José Moreno Medina.